

Estado de la P. lla t

Sala V. Leg. 132/2. Doc. 4-7.

PIU28/25

Informe

Leg. 21. N. 1.

1758 Junio de 1758.

hecho, y remitido por el
Dr. D. Antonio Bezafe-
ta, sobre la cava de aguas
corrientes, y pluviales, que
el Principado o la Porcuna, regida
por el corona el Fiscal o la R. Vene-
dencia, y sobre el dominio o derechos aguas
fue remitido en Carta de 9 de Jun. de 1758.

2
Ortella

Leg. 21 N. 1

(A. 10. C. p.).

27

Cxmo Penor.

Penor. En la consulta de testigos sobre las capítulos presentados en el Pleito que Ue sigue contra el Fiscal de la II Intendencia, en punto al dominio de los aguas, corrientes, y pluviales del su Prin^do de la Porella, se han ministrado catorce testigos, que han declarado, a saber es, sobre el Cap^t 1. siete, sobre el 2. siete, sobre el 3. ocho, sobre el 4. cinco, sobre el 5. cuatro, sobre el 6. seis, sobre el 7. dos, sobre el 8. de los segundos Cap^s 2. y sobre el 9. tres. En la instrucción de los cinco últimos se ha intervenido Yo, restituído en esta villa, los demás los ministros, y instruyó D^r Narciso, estando Yo en esta capital, algunos mas tenia prevenidos D^r Narciso, para ministros que no declararon, por havéles llamado con noticias contrarias a la pretención de Ue, quando les examiné, y instrui a para suplir el numero de estos y ministros mas, corrió D^r Narciso el Prin^do, pero sin fruto, a excepcion de Benito Puig, y Antonio Casas, que son de los catorce, que han declarado. Los demás, que examiné, y quasi todos, los moradores del Prin^do, habiles para declarar, están con las noticias siguientes.

Que, de todo el tiempo de su acuerdo, han visto, y obrado, [redacted] los moradores, y vecinos del Prin^do

de la Portella usan, y se han valido de las aguas pluviales, y de las fuentes, que se hallan en los distritos de sus posesiones respectivas, sin pedir permiso, ni tener facultades, ni establecimientos de U.E., si de autoridad, y como de cosa propia, y facultativa suya, y por maneras, que con ver, y no se aver, havien visto, y observado, que en todas, o en las mas de las casas, y maneras del Principado, se hallan fuentes de aguas vivas, o balgas, en que recogen las pluviales, y que se sirven, y vienen de ellas, para beber hombres, y animales, para el riego de los huertos, y otros usos, no han visto jamas, ni oido decir, que alguno tuviese facultad, o establecimiento de U.E. para los tales usos, ni pensaron sentir necesario pedirlo, o tenerlos, pues se practicavan aquellos usos de dichas aguas a vista, con ciencia, pracionera, y sin la menor contradicion de los ministros, oficiales, y Proximados de U.E. Respecto a las aguas corrientes decian unos, saboz, y otros, haber oido decir, que algunos de los vasallos de U.E., monarcas de el Principado, que tienen molinos en sus distritos, como son Escanigas en Marles, Luis Almudangel, y Canellas en Sagas, Josefa Moreta en Palmerola, y Juan Font en Bonnada, usavandole las aguas, para el curso de sus molinos, en puega de establecimiento, que de muchos años atraz, obtuvieron de la Al. Intendencia, añadiendo Escanigas, y Moreta, que haviendo ellos acordado el establecimiento de las aguas, para el cur-

so de sus molinos, al Prox. doz, que U.E. tenia en aquello de tiempos en Banno, este les havia embriado ala Intendencia, que ellos audicionaron, y sacaron de alli sus establecimientos, persuadidos, que los necesitaban, y debian tomarlos de, a donde los remitiera el Prox. doz de U.E.

Estas noticias, que precisamente deberan declarar los testigos, son directamente opuestas, y contrarias a la pretencion de U.E., principalmente a la privativa deducida en el cap^o 7. por lo que, ha parecido mas conveniente no ministrando sobre el citado cap^o, y no entregar estas noticias al Fiscal, quien tal vez, no tendra presentes, ni los establecimientos expuestos, sobre aquas corrientes, ni la libertad, con que usan los monarcas del Principado, de las pluviales, contentandose con los catos, q. se han recibido, de las declaraciones de los que les, por lo que, se ha podido testear por dentro, resultara una prueba, que unida, y coadjutada con la numerosa copia de instrumentos, de los establecimientos antiguos, firmas por razón de dominio, imposición, y recibos de censos, reconocimientos, o confirmaciones en los trabajos, y percepcion de lucros, en las transportaciones, todo en el asunto de Aguas, se puede esperar sera bastante, para obtener U.E. provision favorable.

Pero por si llegasson al Fiscal aquellas noticias, y con la justificacion de ellas, solamente se declarase a favor de U.E. la comunitativa en dichas aguas, parece prodigiosa subsanarse este inconveniente, principalmenre por lo respectivo a los cimolumentos, que

6
por lo vendexo, podrían resultar del dominio de.
las aguas, ganandole al fiscal la mano en los estan-
cimientos verídicos, que se lograria si V.E. tuviessen
a bien mandar, que en la coprobrevarion corriente
de este su Príncipe, se coprobrevarasen los mozedores las
aguas pluviales, y de las fuentes, de sus distritos, pue-
gandoles cartas procurarias, o nuevos establecimien-
tos, con una entrada, y censos annual, bien moderada-
do, tal, que no tuviesen motivo de acudir a la Inten-
dencia para sacarlos de alta, a mayor convenien-
cia, y por lo que respecta alas corrientes, en visto que
el Príncipe se halla con sobreas de Molinos corrientes, no
se puede probablemente esperar, que de muchos
años, en adelante, se fabriquen de nuevos, y para
estos casos, dar V.E. las ordenes convenientes, bien opre-
tadas alos ~~Principios~~, o Pro ~~dones~~ subalternos, que V.E.
elige, y nombre, para el govierno de este Principio, pa-
ra que, estén ala mixa, y vigilantes, sobre las nuevas
fábricas, que se intentasen hacer en el en asunto
del uso de las aguas, que siendo de dentro, o de la veci-
dad del Principio, les sera facil tener noticia, cuandolas
que se proyectasen, antes que la Intendencia, y en
su caso facilitar alos nuevos fabricantes, tomen de
V.E. los correspondientes establecimientos, con lo que
quedaría asegurado, a favor de V.E., todo el beneficio
de esta su Regalía, que segun lo que va dicho, ha pa-
decido tantos perjuicios, por la negligencia, y des-
lijido de los anteriores ministros, y Pro ~~dones~~. V.E.
mandare lo que fuere servido.

D^r Antonio Berzafelz

Benza

informe sobre la causa de
que el Principado de Aragón
tenga en virtud de la recepción del
testigo.

Echo y remitido

por el Dñ^r Antonio Benza
en Carta de 9 de Junio del 1758.

